

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo Rad.
11001400305320230076600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Con fundamento en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con al canon 60 de la Ley 1676 de 2013, se requiere al Fast Taxi Credit SAS, para que acredite la notificación del deudor y garante de la inscripción del formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.

2.- Adicionalmente con fundamento en el párrafo del artículo 58 de la Ley 1676 de 2013, se requiera a la actora para que acredite el requerimiento efectuado al deudor el señor Alba Luz Niño, para se efectuara la entrega vehículo de Placas **JTS-406**, previo de iniciar la ejecución especial de la garantía mobiliaria.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 125 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 27 de julio de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria